



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.**

FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Ref. Proceso Ordinario de RAFAEL QUEVEDO MARTINEZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE” - LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y DICOREL LTDA.

RAD. 44-001-31-05-002-2015-00137-00

Auto Interlocutorio.

En el proceso de la referencia se señaló el 12 de febrero que avanza como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., sin embargo, al revisar el respectivo control de legalidad a dicho trámite, se pudo observar que el apoderado de la parte actora en escrito de fecha seis (6) de febrero del año que avanza, solicita al despacho, se ordene el emplazamiento de la llamada a integrar la Litis empresa DICOREL LTDA. dado que no fue posible localizarla, para la notificación personal, y además hasta la fecha, no ha sido renovado el registro mercantil en la cámara de comercio de esta ciudad, desde hace el año 1994.

En ese sentido se tiene que por providencia de marzo 23 de 2022, esta agencia judicial dispuso archivar las diligencias respecto a la empresa DICOREL por haber transcurrido más de seis (6) meses desde que se llamó a integra la Litis, sin que se hubiese podido lograr la notificación personal y por ende se ordenó continuar la actuación con la demandada ELETRICARIBE S.A. E.S.P. providencia que fue recurrida en su momento por la apoderada de la demandada Electricaribe, recurso que fue concedido, pero devuelto por el superior dado que la providencia no era susceptible de recurso.

Observando entonces el discurrir del proceso, y no obstante haberse ordenado el archivo del proceso respecto de la empresa llamada DIRECOREL LTDA. se hace necesario mantener su vinculación, atendiendo que como lo manifiesta el libelo demandatorio, el actor señor RAFAEL QUEVEDO MARTINEZ, prestó sus servicios en la mencionada empresa y como no ha sido posible conseguir la dirección física y virtual para su notificación tal como lo manifiesta el apoderado de la parte actora, se ordenará emplazarla y designarle curador ad-litem para continuar con la actuación procesal.

Todo lo anterior, para evitar posibles nulidades que afectarían indudablemente el proceso.

En consecuencia, se dejará sin efectos legales el auto de fecha 23 de marzo de 2022, a través del cual se ordenó el archivo respecto de la vinculada DICOREL LTDA.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos legales el auto de fecha marzo 23 de 2022 que ordenó el archivo del proceso respecto de la empresa DICOREL LTDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.**

SEGUNDO: Mantener la vinculación de la empresa DICOREL LTDA en este trámite, y como no ha sido posible localizarla para la notificación personal se dispone su emplazamiento de conformidad con el artículo 29 del C. de P. Laboral.

TERCERO: Nombrar al doctor SAULO AGUILAR OCANDO, Abogado titulado, identificado con la C.C. # 84.026.559 expedida en Riohacha, como Curador Ad-litem de la demandada empresa DICOREL LTDA. Comuníquesele la designación advirtiéndole que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación conforme lo ordena el artículo 48 del C. G. del Proceso numeral 7º. Oficiése por secretaría haciéndole conocer su designación

CUARTO: Reconocer y tener a la doctora LORAYNE YOMELIS REY TABORDA abogada titulada con T.P. 305.575 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. 1.140.878.975 como apoderada sustituta de la llamada a Integrar la Litis ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder de sustitución aportado al proceso.

Cumplido, lo anterior vuelva el proceso al Despacho para reprogramar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.